

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 03 de agosto de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Exoneración de Cuota Alimentaria, radicado 2019-00511, informando que ya culminó el traslado de las excepciones presentado por la demandada, fijado por secretaría.

De igual manera, se informa que el demandante allegó pronunciamiento a las excepciones a término. Sírvase proveer,

**YOBANA ALEJANDRA ARTEAGA ASCUNTAR**  
Secretaria ad hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>OCTAVIANO MARTÍNEZ ARIAS</b>
<b>Demandados:</b>	<b>LILIA INÉS RODRÍGUEZ GUERRERO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>170884089001-2019-00511-00</b>
<b>Auto Interlocutorio N°:</b>	<b>835</b>

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

La cual se realizará por **medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar sus números de celular y correos electrónicos

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL:**

- Cedula de ciudadanía de la demandada (fl. 1)
- Cedula de ciudadanía del demandante (fl.2)
- Acta No. 224-2019, conciliación fallida. (fl.3-5)
- Fallo del 7 de junio de 2018, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas (fls.6).
- Sentencia No. 0111, del 02 de septiembre de 2019, Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas (fls. 7-9)
- Acta de audiencia No. 00153 del 15 de noviembre de 2018, Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas (fl. 10-17)
- Copia de recibo de pago de la asignación de retiro de la caja de retiro de las fuerzas militares (fl. 18)
- Registro civil de matrimonio del señor Octaviano Martínez y la señora Luz Mary Sánchez (q.e.d) (fl.19)
- Registro civil de defunción de la señora Luz Mary Sánchez (q.e.d) (fl.20)
- Copias de lista de clientes y deudores de la activad de venta de productos de revista de la señora Lilia Inés Rodríguez Guerrero (fls. 21-27)
- Copias de facturas y consignaciones de pago de productos de revista de la señora Lilia Inés Rodríguez Guerrero (fls. 28-36)
- Historia clínica del señor Octaviano Martínez Arias (fls. 37-57)
- Escritura pública No. 846 del 21 de octubre de 2019, traspaso de la posesión de propiedad de lote de terreno con mejoras. (fls. 58-61)
- Constancia medica del tratamiento oftalmológico por derrame de córnea (Archivo No. 30)

## **DE LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTAL:**

- Copia de préstamo de dinero del 10 de octubre de 2019 (Archivo No. 7)
- Comunicación de Colciencias (Archivo No.9)
- Contestación de demanda de declaración de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial. (Archivo No. A10 – A19).
- Constancia entrega de dinero por parte de la demandada Lilia Inés Rodríguez al demandante Octaviano Martínez (Archivo No. A20 – A22)
- Historia clínica de la demandada Lilia Inés Rodríguez (Archivo No. A23-A27)

### **Testimonial solicitada por la demandada:**

- Se decretan: OLGA CECILIA MEJIA GOMEZ Y FABIAN GIOVANNI MARTINEZ RODRIGUE

La parte interesada por escrito podrá solicitar en la secretaría del Juzgado la correspondiente citación con destino a los declarantes.

Sobre la solicitud de remisión del expediente del proceso de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO tramitado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, actuando el señor OCTAVIANO MARTINEZ ARIAS como demandante y como demandada la señora LILIA INES RODRIGUEZ GUERRERO, no se accederá, por cuanto en el expediente obran copias de las partes procesales pertinentes del proceso en mención.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver los señores **OCTAVIANO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de demandante, y **LILIA INÉS RODRÍGUEZ GUERRERO**, como demandada, a instancias del despacho.

## **CITACIONES**

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

## **PREVENCIONES**

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*

*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.*

Se advierte tanto a la parte demandante como a los demandados, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JHONATAN ZULUAGA GARCIA  
JUEZ**

Y.